



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200<sup>1</sup>  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 290/26

Sucre, 02 de septiembre de 2026

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:



Que, ingresó a la Comisión Autonómica y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, **HOJA DE RUTA INTERNA N° CI-1353 "A"** de fecha 25 de junio del 2026, adjunto Nota CITE: C.M.S. INT.N° 41/26 de fecha 25 de junio de 2026, emitida por el Dr. Juan Pablo Cervantes Zambrana, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, referente a la "Solicitud de revisión de los antecedentes existentes de la Carta Orgánica Municipal", estableciendo como fecha de presentación del documento el 31 de agosto de la gestión 2026.

Que, en virtud a la solicitud recibida mediante Nota CITE: C.M.S. INT.N°41/26 de fecha 25 de junio de 2026, la Presidenta de la Comisión Autonómica y Legislativa, Sra. Angélica Martínez requirió la revisión de todos los antecedentes relativos a la Carta Orgánica.

Que, de la revisión de los antecedentes cursantes relativos a la Carta Orgánica Municipal de Sucre en las gestiones 2010-2016, consta el informe de fecha 06 de abril de 2023, relativo al diagnóstico de Carta Orgánica Municipal, elaborado por el consultor en línea Abg. Edwin Zegarra, en cuanto a sus antecedentes, indica que en el mes de septiembre del año 2010, el Concejo Municipal inició el proceso de elaboración del Proyecto de Carta Orgánica, con la contratación de un grupo de profesionales dedicados exclusivamente a esta tarea. Asimismo, el 20 de julio de 2011 se promulgó el primer instrumento legal que dio inicio a la facultad legislativa dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Ley N° 001, de "Inicio del proceso legislativo autonómico municipal".

A partir de la promulgación de la Ley antes mencionada, se creó la Comisión Autonómica y Legislativa, como responsable del proceso de elaboración del Proyecto de Carta Orgánica. En fecha 27 de marzo de 2012, se promulgó la Ley Autonómica N° 005 de "Convocatoria del Foro Municipal de Organizaciones Funcionales, Asambleas Distritales Autonómicas y Asamblea Municipal Autonómica", con lo cual formalmente se procedió a tratar y debatir propuestas que formaron parte del proyecto de norma básica, con miras a una elaboración participativa de la Carta Orgánica Municipal, todo esto en el marco del artículo 275 de la Constitución Política del Estado. Las reuniones de socialización con diversos sectores sociales fueron llevadas a cabo entre el 20 de julio de 2011 y el 27 de marzo de 2012.

En fecha 04 de abril de 2012 se promulgó la Ley N° 006, de Aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Foro Municipal de Organizaciones Funcionales, Asambleas Distritales Autonómicas y Asamblea Municipal Autonómica.

En fecha 14 de mayo de 2012, se promulgó la Ley N° 010 de Aprobación de la Convocatoria al Foro Municipal de Organizaciones Políticas.

Que, mediante Nota CITE: EXT. H.C.M. 867, de fecha 18 de septiembre de 2013, el Presidente del Concejo del Municipal de Sucre, remitió al Tribunal Constitucional Plurinacional, el Proyecto de Carta Orgánica, aprobado conforme al artículo 275 de la Constitución Política del Estado, para el respectivo control de constitucionalidad.

Finalmente, el Tribunal Constitucional Plurinacional, en fecha 06 de octubre de 2015, emitió la DCP 0188/2015, declarando la compatibilidad plena del proyecto de Carta Orgánica del Municipio de Sucre.

En fecha 12 de octubre de 2016, se promulgó la Ley No. 018 Ley Autonómica Municipal de aprobación, del texto ordenado del Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre, que en su parte dispositiva aclara que el proyecto cuenta con 190 artículos.

Que el 19 de noviembre de 2016 en Referéndum Municipal, el Proyecto de Carta Orgánica fue rechazado por la población con un porcentaje de votación aproximado de **65.1 %** de votos negativos.

SO. 095/26.  
R.A.M. N° 290/26  
INF. N° 69/2026 C.A.L.  
Fs.326

Plaza 25 de Mayo N° 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Asimismo, cabe resaltar que ingresó a la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, **HOJA DE RUTA EXTERNA N° CM-829** de fecha 21 de mayo del 2026, adjunto Nota CITE: PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL N° 158/2026, suscrita por los señores **EDGAR GUZMAN ESTRADA, PRESIDENTE; DAVID A. REVOLLO SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL, SRA. JUANA SOLIZ FLORES, VICE PRESIDENTA; Y TEC. SUP. CARLOS C. DOMÍNGUEZ F. R. A. R.; DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, dirigida al Abg. **JUAN PABLO CERVANTES ZAMBRANA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, referente a la "Solicitud de informe e invitación a reunión ordinaria" de la Carta Autónoma Municipal de Sucre.

Que, por nota de fecha 28 de mayo del año en curso, dirigida al Ing. MBA. Huáscar Lora Villegas, Secretario Administrativo del Concejo Municipal de Sucre, se solicitó información sobre:

1. *El detalle de todos los procesos de contratación (consultorías por producto u otros) que se hubieran suscrito para el Proceso de Construcción Elaboración del Nuevo proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre, y el producto recibido de las obligaciones contractuales.*

Que, cursa Informe Técnico **JAF-CMS N° 29/2026** de fecha 01 de junio del año en curso, evacuado por la Jefatura Administrativa y Financiera del Concejo Municipal de Sucre.

Que, en virtud a los antecedentes expuestos precedentemente, la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal emitió el **Informe N° 35/2026** de fecha 02 de junio de 2026, donde se concluye que la información contenida en el Informe Técnico JAF-CMS N° 29/2026 evacuado por la Jefatura Administrativa y Financiera del Concejo Municipal de Sucre, es insuficiente para formar criterio con relación a los antecedentes íntegros de trabajos efectuados en el Proceso de Construcción y Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de Sucre, por lo que resulta necesario requerir información complementaria referida a gestiones anteriores de manera documentada.

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Autónoma Municipal N° 027/2014 y el Reglamento General del Concejo Municipal, específicamente el artículo 67 incisos d) y e), que establece la facultad de ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo Municipal, así como recomendar y fiscalizar el funcionamiento y aplicación de los subsistemas de la Ley de Administración y Control Gubernamental y otras disposiciones concordantes, en ese contexto, la Comisión Autónoma y Legislativa emite el Informe N° 35/2026 de fecha 02 de junio de 2026, a efectos de tener mayor conocimiento sobre el Proceso de Construcción y Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de Sucre, a la que **se tiene respuesta mediante Correspondencia Interna CI-1225** ingresada a la comisión en fecha 20 de julio de 2026, adjunto Nota CITE CMS/STRIA. ADM. INT. N°038/26 de fecha 09 de julio de 2026, suscrito por el Ing. MBA. Huáscar Rodrigo Lora Villegas, Secretario Administrativo CMS, dirigido al Abg. Juan Pablo Cervantes Zambrana, Presidente del Concejo Municipal y al Ing. Mario Avendaño Nava Morales, Concejal Secretario CMS, referente a la respuesta de solicitud de información sobre la Carta Orgánica.

1.- **INFORME CITE: CMS-JAF-INT-062/26 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2026**, suscrito por la Lic. Juana R. Duran Nava, Jefe Administrativo Financiera CMS, referente a las cuestionantes plasmadas en el informe N° 35/2026 emanado desde la Comisión Autónoma y Legislativa conforme lo siguiente:

**Respuesta:**

1. **Que asignaciones de presupuestos se hicieron en gestiones anteriores (desde la gestión 2010 hasta la fecha) para el Proceso de Construcción y Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de Sucre, y los resultados alcanzados.**

Durante las gestiones 2011 a 2014, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre asignó presupuesto destinado a la elaboración de la Carta Orgánica Municipal de acuerdo al detalle del Sistema (SIGMA).

| GESTION | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIÓN  | PRESUPUESTO VIGENTE | PAGADO       | %      |
|---------|---------------------|---------------|---------------------|--------------|--------|
| 2011    | 800,000             | 1.700.000,00  | 2.500.000,00        | 1.534.603,83 | 61,38  |
| 2012    | 0,00                | 1.000.000,00  | 1.000.000,00        | 854.567,61   | 85,46  |
| 2013    | 2.500.000,00        | 970.000,00    | 3.470.000,00        | 1.647.713,98 | 47,48  |
| 2013    | 0,00                | 51.259,00     | 51.259,00           | 1.251,00     | 02,44  |
| 2014    | 2.000.000,00        | -1.741.088,00 | 258.912,00          | 258.912,00   | 100,00 |
| 2015    | 2.000.000,00        | -2.000.000,00 | 0,00                | 0,00         | 0,00   |

SO. 095/26.  
R.A.M. N° 290/26  
INF. N° 69/2026 C.A.L.  
Fs. 326

Plaza 25 de Mayo N° 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



|      |      |              |              |            |       |
|------|------|--------------|--------------|------------|-------|
| 2016 | 0,00 | 1.000.000,00 | 1.000.000,00 | 886.672,70 | 89,67 |
|------|------|--------------|--------------|------------|-------|

En las gestiones 2013, 2014, 2015 y 2016 informó que se verificó el registro de la categoría programática 34 0000 045 destinada al Referéndum de la Carta Orgánica de acuerdo a reportes adjuntos del Sistema (SIGMA).

**2. Ejecución presupuestaria de la programación de recursos en los POAS desde la gestión 2010 hasta la presente fecha, para el Proceso de Construcción y Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de Sucre.**

**Respuesta:**

| GESTION | EJECUTADO    | %      |
|---------|--------------|--------|
| 2011    | 1.534.603,83 | 61,38  |
| 2012    | 854.567,61   | 85,46  |
| 2013    | 1.647.713,98 | 47,48  |
| 2013    | 1.251,00     | 02,44  |
| 2014    | 258.912,00   | 100,00 |
| 2015    | 0,00         | 0,00   |
| 2016    | 886.672,70   | 89,67  |

La ejecución presupuestaria de las diferentes partidas entre las gestiones 2010 a 2016, se muestra en la documentación de respaldo adjunta al informe y reporte del (SIGMA y SIGEP).

**3. Todos los procesos de contratación de bienes y servicios (consultorías por producto u otros) que se hubiera formalizado para el Proceso de Construcción y Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de Sucre, y el producto recibido de las obligaciones contractuales, (documentado).**

**Respuesta:**

La unidad de Recursos Humanos presenta el informe Técnico N° 15/26 de fecha 16 de junio de 2026 con relación a las gestiones (2011 a la gestión 2026) en dos archivadores de palanca con documentación de respaldo de las obligaciones contractuales contraídas para la elaboración de la Carta Orgánica Municipal.

**4. Información de los avances del Proceso de Construcción y Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de Sucre, que fueren de conocimiento de la Secretaría Administrativa a su cargo.**

**Respuesta:**

Al punto, la Secretaría Administrativa señala que no puede brindar información del avance del proceso de construcción y elaboración de la Carta Orgánica, por no ser de su competencia.

**5. El destino de todos los bienes adquiridos para la ejecución del Proceso de Construcción y Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de Sucre.**

**Respuesta:**

Conforme a la información presentada por el encargado de activos fijos del Concejo Municipal, se evidencia que la incorporación de los bienes adquiridos en las gestiones 2010 a 2017, eran realizadas por la Jefatura de Activos fijos dependiente del Ejecutivo Municipal, razón por la cual el Concejo Municipal no cuenta con la documentación de respaldo de las gestiones mencionadas.

**6. Auditorías internas o externas que se hubieran realizado referentes al Proceso de Construcción y Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de Sucre, y sus resultados.**

**Respuesta:**

Al punto informan que la Dirección Auditoría Interna, no logró identificar informes de Auditorías emitidas en relación al Proceso de Construcción y Elaboración de la Carta Orgánica.

**2.- INFORME CITE: INT/JAF-CM: 56/2026** de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por la Lic. Maribel Bernal Vallejos, Técnico I de Presupuestos del Concejo Municipal de Sucre, referente a la Carta Orgánica, el cual informa sobre las asignaciones y la ejecución presupuestaria relacionadas con el proceso de elaboración de la Carta Orgánica Municipal, identificando la continuidad del financiamiento institucional y el estado del proceso en las diferentes gestiones.

**3.- INFORME TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS N° 015/26 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026**, elaborado por la Abg. Claudia D. La Madrid Torrez, Técnico I de RR. HH. CMS.

El informe de referencia menciona que la documentación correspondiente a las gestiones 2010 al 2016 concerniente a la Carta Orgánica, no se encuentra en custodia de la unidad de Recursos Humanos procediéndose a revisar planillas salariales

SO. 095/26.  
R.A.M. N° 290/26  
INF. N° 69/2026 C.A.L.  
Fs.326

Plaza 25 de Mayo N° 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



y comprobantes para determinar el número de funcionarios que trabajaron durante dichas gestiones, por lo que se remiten las planillas y contratos del personal eventual y de planta, además de la minuta de contrato de servicio de consultoría para el "DIAGNÓSTICO Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS VOCACIONES MUNICIPALES EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y REDACCIÓN FINAL DEL ANTEPROYECTO DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL" realizado en la gestiones 2012, 2013, 2014 y 2015, hasta la realización del Referéndum en noviembre de 2016.

**4.- INFORME C.M.S. – ENC. ACTIVOS FIJOS DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2026**, suscrito por el señor Juan Carlos Nava Bernal, ENCARGADO DE ACTIVOS FIJOS C.M.S., información que se detalla por ITEM; CANTIDAD; DESCRIPCIÓN; CÓDIGO Y ASIGNACIÓN Y/O EN CUSTODIA de los bienes de uso adquiridos para la Carta Orgánica en las gestiones 2010 al 2018 se encontraría en dependencias del Ejecutivo Municipal.

**5.- NOTA CITE: DESPACHO N°429/2026** de fecha 30 de junio del presente año, adjunto nota GAMS-DAI CITE EXT. N° 496/2026 de fecha 24 de junio del año en curso, suscrita por el Lic. Christian López Gonzales, Profesional Auditor Dirección de Auditoría Interna G.A.M.S., y Msc. María Eugenia Mora Maldonado, Directora de Auditoría Interna, con referencia de informar que, realizada la revisión y búsqueda de la documentación existente en los archivos de la Dirección de Auditoría Interna, no se logró identificar informes de auditoría emitidos por esta unidad que se encuentren relacionados con el referido proceso.

**6.-** Se tiene Nota CITE: CMS. JAF. EXT. 60/2026 de fecha 16 de junio de 2026, de solicitud de información detallada a la Sra. Daisy Mariel Dávalos Vargas, Alcaldesa a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, respecto al estado y situación del "PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE", a partir de la gestión 2010 a la fecha, en ese contexto para que remitan a Concejo Municipal de la Auditorías Internas que se hubieran realizado al respecto.

### III.- MARCO LEGAL.

**Que, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, señala:**

**Artículo 213.** I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa. II. Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

**Artículo 217.** I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 235.** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

**Artículo 271.** I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las Entidades Territoriales Descentralizadas y Autónomas.

**Artículo 275.** Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde.

SO. 095/26.  
R.A.M. N° 290/26  
INF. N° 69/2026 C.A.L.  
Fs.326

Plaza 25 de Mayo N° 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**Artículo 284.** ... IV. El Concejo Municipal podrá elaborar el proyecto de Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por esta Constitución.

**Artículo 302.** I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley." (sic.)

**Que, LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ" N°031 establece:**

**Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).** I. La autonomía se ejerce a través de:

1. La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley; 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; 5. El respeto a la autonomía de las otras entidades territoriales, en igualdad de condiciones; 6. El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables; 7. La gestión pública intercultural, abierta tanto a las diferentes culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como a las personas y colectividades que no comparten la identidad indígena; 8. En el caso de la autonomía indígena originaria campesina, el ejercicio de la potestad jurisdiccional indígena, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes que la regulen.

**Artículo 36. (Organizaciones Territoriales y Funcionales).** La carta orgánica o la norma municipal establecerán obligatoriamente, en coordinación con las organizaciones sociales ya constituidas, el ejercicio de la participación y control social, conforme a ley.

**Artículo 53. (Proyecto de Estatuto Autonómico o Carta Orgánica).** 1. Aprobado el referendo o consulta por la autonomía, los órganos deliberativos elaborarán participativamente y aprobarán por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros el proyecto de estatuto autónomo o carta orgánica; 2. En el caso de los municipios, su Concejo Municipal.

**Artículo 60. (Naturaleza Jurídica) II.** El estatuto y la Carta Orgánica están subordinados a la Constitución Política del Estado y en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia.

**Artículo 61. (De los Estatutos y Cartas Orgánicas). III.** La carta orgánica, que corresponde a la autonomía municipal, es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía, y su elaboración es potestativa. En caso de hacerlo, es el concejo municipal el que, sin necesidad de referendo por la autonomía, seguirá el procedimiento establecido por ley." (sic.)

**Artículo 54. (Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica).**

- I. En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. (...)
- VI. Si el resultado del referendo fuese negativo, el Tribunal Electoral Departamental llevará a cabo un nuevo referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la declaración de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional para un nuevo proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica, luego de su modificación por el mismo órgano deliberativo.

**Que, LA LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482, norma:**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (Ámbito de aplicación).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias." (sic.)

**Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).**

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

**Que, LA LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES SAFCO N° 1178, regla:**

SO. 095/26.  
R.A.M. N° 290/26  
INF. N° 69/2026 C.A.L.  
Fs.326

Plaza 25 de Mayo N° 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

2025<sup>6</sup>  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Artículo 1.** La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

**Que, LA LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES SAFCO N° 1178,** regla:

**Artículo 1.** La presente ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

**Artículo 14.-** Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos.

**Artículo 15.-** La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General de la República.(subrayado agregado).

**Artículo 42°.-** Para el ejercicio del Control Externo Posterior se establecen las siguientes facultades: b) Todo informe de auditoría interna o externa será enviado a la Contraloría inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación.

**Artículo 28.-** Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

**Que, EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL LEY N° 254,** dispone:

**Artículo 116. (Objeto).** El control previo de Constitucionalidad de Estatutos o Cartas Orgánicas tiene por objeto confrontar el contenido de dichos instrumentos normativos con la Constitución Política del Estado y garantizar la supremacía constitucional.

**Artículo 120. (Resolución).** I. El Tribunal Constitucional Plurinacional podrá declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad, parcial o total, del Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica." (sic.)

**Que, LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 434/2024- LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,** establece :**Artículo 4. (Principios).** -c) **Transparencia:** Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización son abiertos, transparentes y públicos. Las atribuciones y competencias que ejerce el órgano ejecutivo municipal, deben ceñirse a una estricta transparencia, acceso a información veraz y confiable, además del manejo responsable de los recursos económicos. .... d)**Celeridad:** Las obligaciones emergentes de los requerimientos en las acciones de fiscalización, deben ser atendidas y cumplidas de manera oportuna por los servidores públicos de todas las instancias y niveles del órgano ejecutivo y sin dilaciones.

**Artículo 8. (Fiscalización).** A efectos de la presente Ley, se entiende por Fiscalización a las acciones del Concejo Municipal para el control, seguimiento, evaluación, investigación y valoración a todas las actuaciones que ejerce y cumple órgano Ejecutivo Municipal, para señalar un proceso de intervención y seguimiento a un determinado proceso.

**Que, LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE,** norma:

SO. 095/26.  
R.A.M. N° 290/26  
INF. N° 69/2026 C.A.L.  
Fs.326

Plaza 25 de Mayo N° 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**Artículo 67. – (Comisión Autónoma y Legislativa)** dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover, impulsar y llevar adelante todo el proceso de construcción, elaboración y complementación de la carta autonómica municipal de manera coordinada con actores de la sociedad civil y garantizar la implementación plena de la autonomía municipal en el municipio de Sucre.
- Dirigir y ejecutar de manera coordinada con todos los miembros del Concejo Municipal y los actores de la sociedad civil, la implementación de la Carta Autonómica Municipal.
- Los demás asuntos relacionados al área de su campo de acción o las que se les sean asignadas en lo futuro mediante instrumento legal específico.

**Que, LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 02/2011 DE PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN ESE MOMENTO, establecía:**

**Artículo 1. (Objeto de la Presente Ley).** - El objeto de la presente Ley, es establecer el marco normativo para la construcción participativa, representativa e inclusiva de la Carta Orgánica del Municipio de Sucre (COM), definiendo las instancias, fases, procedimientos, actores, forma de participación y otros, por medio de los cuales el Gobierno Municipal de Sucre y la sociedad e su conjunto, construirán de forma participativa la Carta Orgánica de Municipio de Sucre, para su posterior aprobación mediante Referendo de acuerdo a lo establecido en el Art.275 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 6. (Fases y Etapas del Proceso).** – El proceso de construcción de la Carta Orgánica del Municipio de Sucre tendrá las siguientes fases y etapas:

**PRIMERA FASE DE PREPARACIÓN.-** Que comprende la primera etapa e Organización; la segunda etapa de Socialización del Proceso a toda la población sobre los alcances jurídicos y técnicos para la construcción de la Carta Orgánica; y la tercera etapa de elaboración de Diagnósticos necesarios de Municipio de Sucre.

**SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN.-** Que comprende la primera etapa de recojo de propuestas y sistematización de las mismas; y la segunda etapa de construcción y redacción del anteproyecto de la Carta Orgánica.

**TERCERA FASE DE APROBACIÓN.-** Que comprende el cumplimiento de formalidades constitucionales, consistente en la primera etapa de aprobación por 2/3 del pleno el Concejo Municipal, la segunda etapa de remisión del Proyecto aprobado al Tribunal Constitucional Plurinacional para el control de constitucionalidad de la Carta Orgánica; y una tercera etapa de Referendo.

**CUARTA FASE DE IMPLEMENTACIÓN.-** Que comprende el proceso de redacción y construcción de las leyes estructurales que consolidarán la Autonomía del Municipio de Sucre.

## **II.- CONSIDERACIONES:**

Que, en virtud de lo solicitado mediante Nota CITE: C.M.S. INT.N°41/26 de fecha 25 de junio de 2026, referente a la Solicitud de revisión de los antecedentes existentes de la Carta Orgánica Municipal, y conforme a los informes expuestos precedentemente, que proporcionaron información financiera de los gastos presupuestados y ejecutados en el "PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL" realizado en las gestiones 2010 a 2016, se evidenció que el proceso de Construcción de la Carta Orgánica Municipal, cumplió todas las fases contempladas en la norma mencionada, concluyendo con el rechazo mediante el Referéndum con un porcentaje de votación aproximado de 65.1 % de votos negativos, en la gestión 2016.

Que, conforme a los principios constitucionales que rigen la Administración Pública, establecidos en el Artículo 232 de la Norma Suprema, las entidades públicas deben desarrollar sus actuaciones bajo criterios de legalidad, transparencia, publicidad, responsabilidad y resultados, aspectos que obligan a las autoridades y servidores públicos a cumplir con las obligaciones dentro del marco de sus competencias.

Que, de acuerdo con los artículos 271, 275, 284 y 302 (parágrafo I. numeral 1) de la Constitución Política del Estado, la elaboración de la Carta Orgánica Municipal, constituye una competencia propia de los gobiernos autónomos municipales y una atribución que puede ser ejercida por el Concejo Municipal, constituyéndose dicho instrumento en la norma institucional básica que perfecciona el ejercicio de la autonomía municipal.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 establece que la Carta Orgánica Municipal es la norma fundamental de la autonomía municipal y que su elaboración corresponde al Concejo Municipal, observando los

SO. 095/26.  
R.A.M. N° 290/26  
INF. N° 69/2026 C.A.L.  
Fs.326

Plaza 25 de Mayo N° 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



procedimientos y mecanismos previstos por la normativa vigente, por lo que toda actuación institucional vinculada a este proceso reviste interés público y debe sujetarse a criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 establece que, si el resultado del referendo fuese negativo, el Tribunal Electoral Departamental llevará a cabo un nuevo referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la declaración de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional para un nuevo proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica, luego de su modificación por el mismo órgano deliberativo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1178, todo funcionario público responderá por el resultado emergente del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, por lo que la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los *resultados* de la acción u omisión.

Que, en el verificativo de los antecedentes y documentación residentes en los archivos del Concejo Municipal, la Comisión Autonómica y Legislativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Autonómica Municipal N° 027/2014 y el Reglamento General del Concejo Municipal, específicamente el artículo 67 incisos d y e), que establece la facultad de ejercer la labor de **fiscalización y saneamiento legislativo** velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos del Concejo Municipal, así como recomendar y fiscalizar el funcionamiento y aplicación de los subsistemas de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y otras disposiciones concordantes.

Que, el proceso de elaboración del Proyecto de Carta Orgánica realizado en el periodo comprendido en las gestiones 2010 a 2016, fue la primera experiencia en el Municipio de Sucre de Construcción y elaboración de la Carta Orgánica Municipal.

Que, conforme a las respuestas emitidas al Informe N° 35/2026 de fecha 02 de junio de 2026, se tiene cursante la información sobre la Carta Orgánica, con correspondencia Interna CI-1225 ingresada a la comisión en fecha 20 de julio de 2026, adjunto Nota CITE CMS/STRIA. ADM. INT. N°038/26 de fecha 09 de julio de 2026, teniéndose las siguientes consideraciones:

Que, de la revisión y análisis del **INFORME CITE: CMS-JAF-INT-062/26 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2026**, se evidencia que las asignaciones presupuestarias y los montos que fueron ejecutados durante **las gestiones 2011 a 2016** para el Proceso de Construcción de la Carta Orgánica Municipal, fueron los siguientes:

| GESTION | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIÓN  | PRESUPUESTO VIGENTE | PAGADO       | %      |
|---------|---------------------|---------------|---------------------|--------------|--------|
| 2011    | 800,000             | 1.700.000,00  | 2.500.000,00        | 1.534.603,83 | 61,38  |
| 2012    | 0,00                | 1.000.000,00  | 1.000.000,00        | 854.567,61   | 85,46  |
| 2013    | 2.500.000,00        | 970.000,00    | 3.470.000,00        | 1.647.713,98 | 47,48  |
| 2013    | 0,00                | 51.259,00     | 51.259,00           | 1.251,00     | 02,44  |
| 2014    | 2.000.000,00        | -1.741.088,00 | 258.912,00          | 258.912,00   | 100,00 |
| 2015    | 2.000.000,00        | -2.000.000,00 | 0,00                | 0,00         | 0,00   |
| 2016    | 0,00                | 1.000.000,00  | 1.000.000,00        | 886.672,70   | 89,67  |
| TOTAL   | -                   | -             | -                   | 5.183.721,12 | -      |

Por lo que el monto total pagado en el periodo de **2011 a 2016** fue de **Bs. 5.183.721,12 (Cinco Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Veintiuno 12/100 Bolivianos).**

Que, el informe en cuestión verificó la categoría programática **34 0000 045** destinada al Referéndum de la Carta Orgánica, **el mismo que arroja un costo cero en lo que respecta al Referéndum como tal**, conforme reportes adjuntos del Sistema (SIGMA), no teniéndose mayor información al respecto.

Que, el informe señalado ut supra, menciona que se identificaron procesos de consultoría por producto, y que los mismos se encuentran señalados en el mencionado informe. Por otra parte, en lo que respecta a la adquisición de activos fijos se informa que la incorporación de los bienes adquiridos en las gestiones 2010 a 2017, era realizada por la Jefatura de Activos fijos dependiente del Ejecutivo Municipal, razón por la cual el Concejo Municipal no cuenta con la documentación de respaldo de las gestiones mencionadas.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

9  
**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, continuando con el informe en cuestión, la Dirección Auditoría Interna, no logró identificar informes de Auditorías emitidos en relación al Proceso de Construcción y Elaboración de la Carta Orgánica, pese a que el proceso había concluido con el rechazo a la Carta Orgánica efectuado mediante Referéndum en la gestión 2016.

Que, en fecha 19 de noviembre de 2016, se sometió la Carta Orgánica Municipal a un referéndum, teniendo como resultado el rechazo de la población con un porcentaje de votación aproximado de 65.1 % de votos negativos.

Que, según lo expuesto en el INFORME CITE: CMS-JAF-INT-062/26 de fecha 06 de julio de 2026, la erogación de recursos económicos del Municipio fue de Bs. 5.183.721,12 (Cinco Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Veintiuno 12/100 Bolivianos).

Que, conforme a lo señalado en el INFORME CITE: CMS-JAF-INT-062/26 de fecha 06 de julio de 2026, no se tiene información respecto de si hubo o no erogación de recursos económicos en el referéndum llevado adelante por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en la gestión 2016.

Que, conforme lo que se expone en la Nota GAMS-DAI CITE EXT. N° 496/2026 de fecha 24 de junio del año en curso, fruto de la revisión y búsqueda de la documentación existente en los archivos de la Dirección de Auditoría Interna, no se logró identificar informes de auditoría emitidos por esa unidad que se encuentren relacionados con el referido proceso de Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de Sucre.

Que, al no identificarse informes de auditoría sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable, la legalidad de los procesos de contratación; la correcta ejecución presupuestaria; la administración y destino de los bienes adquiridos; el cumplimiento de los contratos suscritos; la existencia de productos efectivamente entregados y recibidos y el cumplimiento de los objetivos institucionales para los cuales fueron asignados los recursos públicos, se concluye que en virtud de lo establecido en los artículos 13, 15, 27, 28 y 42 inc. b de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, las Normas Generales de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa conexas, sea la instancia competente quien determine el cumplimiento de los procedimientos para que toda Autoridad y Ejecutivo rinda cuentas oportunas de los resultados de la gestión.

Que, el Artículo 1° de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, la Auditoría es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales, y si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, el Artículo 16, numeral 15 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus Instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente".

Que, el Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal de Sucre N° 26/14 "Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", establece como medios de fiscalización las inspecciones, informe escrito, informe oral, interpelación, censura, comisiones de investigación, solicitud de informes de auditoría y otros mecanismos previstos en la normativa vigente.

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4 establece que el Concejo Municipal tiene la atribución en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas.

SO. 095/26.  
R.A.M. N° 290/26  
INF. N° 69/2026 C.A.L.  
Fs.326

Plaza 25 de Mayo N° 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

10  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su Artículo 6, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal, y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autonómica Municipal", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración. Que, conforme al inc. b) del Artículo 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

#### IV. CONCLUSIONES:

- 1.- Por lo expuesto se concluye que el proceso de construcción y elaboración de la Carta Orgánica Municipal de Sucre, desarrollado entre las gestiones 2010–2016, **culminó en un rotundo fracaso democrático, al ser rechazado en Referéndum Municipal el 19 de noviembre de 2016, por aproximadamente el 65,1 % de votos negativos.** En consecuencia hasta la fecha no se cuenta con legitimidad ni vigencia alguna de la Carta Orgánica Municipal, como documento jurídico fundamental que establezca la organización, política, económica, administrativa y financiera.
- 2.- Durante dicho proceso se ejecutaron **Bs. 5.183.721,12 (Cinco Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Veintiuno 12/100 Bolivianos)** de recursos públicos durante todo el proceso, además de haberse realizado contrataciones y la adquisición de bienes para la elaboración de la Carta Orgánica Municipal, sin que el estado ni la población de Sucre, obtuvieran ningún beneficio normativo a cambio.
- 3.- **Existe una omisión de control.** Al no haberse identificado auditorías específicas sobre este proceso, y ante el evidente uso de recursos públicos sin resultados, **se recomienda de manera urgente realizar una Auditoría de Cumplimiento, en aplicación a los artículos 13,15, 27, 28 , y 42 inc. b) de la Ley N° 1178 (SAFCO), a fin de verificar la legalidad de las actuaciones, el uso y destino de los recursos públicos y determinar, si correspondiera, indicios de responsabilidad por la función pública** de los servidores que intervinieron.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

**Art. 1°.- SOLICITAR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, disponga de manera inmediata la realización de una **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO** al "Proceso de Construcción de la Carta Orgánica Municipal", desarrollado durante las gestiones 2010 a 2016.

Dicha auditoría deberá establecer de forma exhaustiva:

- a) El grado de avance, actuaciones administrativas y toda la documentación generada.
- b) La correcta programación, ejecución, respaldo registro y destino de los **Bs. 5.183.721,12 (Cinco Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Veintiuno 12/100 Bolivianos)** de los recursos públicos, económicos, materiales y humanos destinados a dicho proceso en cumplimiento del **artículo 28 de la Ley N° 1178 (SAFCO).**

**Art. 2°.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad Auditoría Interna, **DEBERÁ REMITIR** al Concejo Municipal y a la Contraloría General de Sucre (Gerencia Departamental de Chuquisaca), inmediatamente de ser concluido, el informe final de la Auditoría solicitado en el artículo 1°, para su revisión y pronunciamiento.

**Art. 3°.-** La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento estricto de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sra. Sixta Flores Hinojosa  
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE

Ing. Mario Avendaño Nava Morales  
CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE



Plaza 25 de Mayo N° 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo

SO. 095/26.  
R.A.M. N° 290/26  
INF. N° 69/2026 C.A.L.  
Fs. 326